

Maestría en
Arbitraje Comercial y
de Inversiones

La acción de nulidad de los laudos arbitrales

FACULTAD DE
DERECHO

POSGRADOS



Alejandro Sarzosa Larrea, II.m.

Director de la Maestría en
Arbitraje Comercial y de Inversiones

a. Cuestiones previas

El arbitraje es el principal método alternativo de resolución de controversias en el ámbito de los negocios.

Este mecanismo ha sido ampliamente reconocido y cada vez más utilizado a nivel nacional; ello se debe a su celeridad, la especialidad de los árbitros y sobre todo al carácter de única instancia.

Sin embargo, el arbitraje no es completamente autónomo frente a la justicia ordinaria. Por un lado, el laudo arbitral, en caso de incumplimiento, deberá ser ejecutado por un Juez; y por otro lado, en caso de que éste o el procedimiento arbitral inobserve algunos preceptos legales, cabe la acción de nulidad.



b. Breve explicación de la acción nulidad de los laudos arbitrales

La acción de nulidad tiene por objeto invalidar los laudos cuando se verifican errores in procedendo ya sea en el procedimiento o en el laudo arbitral.

El ejercicio de esta acción se encuentra limitado por las causales previstas -taxativamente- en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Sin embargo, la interpretación, el alcance y la aplicación de estas causales ha sido controversial en la jurisprudencia ecuatoriana como veremos a continuación.



c. Análisis de la Sentencia No. 302-15-SEP-CC

En esta Sentencia, la anterior Corte Constitucional amplía las causales de anulación de los laudos arbitrales.

La Sentencia, comienza con un análisis de los principios de adaptabilidad, la eficacia integradora y la debida diligencia en los procesos que le permite al juzgador ejercer una tarea o función reconstructiva de los fundamentos fácticos del ius litigioso, pues -a decir de la Corte- él es un intermediario o traductor que aclara, explica, hace accesible la descripción incompleta, imprecisa y confusa de los mismos, en una fundamentación ínsita.

En lo sustancial, la Corte sostiene que la nulidad de los laudos no es taxativa, sino que debe integrar los principios constitucionales de competencia del juzgador y motivación de la resolución, entre otros. Crea así, de un brochazo gordo, dos nuevas causales de nulidad que deben atender las cortes provinciales que conocen de las acciones de nulidad de los laudos arbitrales: (i) la incompetencia de los árbitros y (ii) la falta de motivación del laudo.

Es recomendable leer y analizar el voto concurrente, con aroma a disidente de la Jueza Ordeñana Sierra, quien con una mano un poco más fina y sofisticada que aquella de la mayoría, disiente con el razonamiento de fondo pero concluye lo mismo.

d. Opinión personal

La ampliación de las causales de nulidad, transgrede una de las principales características de la acción de nulidad y representa un abuso de dicha figura.

Es claro que la acción de nulidad posee un carácter excepcional pudiendo utilizarse únicamente bajo ciertas causales que actúan como *numerus clausus* no debiendo considerarse, por lo tanto, como un obstáculo al arbitraje.

La acción de nulidad, debe estar claramente delimitada -como en efecto lo esta en la Ley- para, por un lado, prevenir abusos por parte del Estado y, por otro, precautelar la naturaleza del arbitraje como una institución autónoma y eficaz.





Conoce más sobre la:

Maestría en
**Arbitraje Comercial y
de Inversiones**

Accede a la oferta académica



**Enriquece tu perfil profesional comunícate con Joselyn Sosa,
Jefa de Admisiones de Posgrados a: joselyn.sosa@udla.edu.ec**